



Verbal de Pertenencia: 2021-00489

Demandante: ROBERTO LUIS MAESTRE QUIN y OTROS

Demandado: RAFAEL EVEREGILDO MAESTRE QUIN – INURBE EN LIQUIDACION

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- *Deberá dar cabal aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P., esto es, determinar con precisión los actos de señor y dueño que han ostentado en cuanto a mejoras cada uno de los demandantes, detallando tiempo de ejecución y quien las realizó y aportar los documentos correspondientes que lo demuestren y las fechas de su realización. Lo anterior, a fin de que se sea corroborado en la inspección judicial.*
- *El demandante debe aclarar las pretensiones dirigiendo la demanda contra los titulares de dominio o propietarios que aparece inscrito en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos, de acuerdo con el artículo 84 del C.G.P., sin que deba demandar quienes hayan formulado demandas de pertenencia.*
- *No se dio cabal aplicación al numeral 2° del Art. 84 del C.G.P., pues no aporta certificado de existencia y representación legal de la parte demandada. En este sentido, es pertinente aclarar que se hace exigible la prueba de la existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que constituye el extremo pasivo de la Litis, esto es, el INURBE EN LIQUIDACION, así como el domicilio, lugar y correo electrónico para notificaciones judiciales, habida consideración que, dicha información no consta en la página web de la entidad demandada, ni fue posible acceder a ella a través de la base de datos de las entidades públicas y privadas que tienen a su cargo el deber de certificarla. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el art. 85 del C.G.P.*
- *El demandante no aportó el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble actualizado, con menos de dos meses de expedición, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; como anexo para esta clase de procesos, como quiera que el certificado que aporta fue expedido hace más de dos meses, pudiendo en el lapso de tiempo que ha transcurrido, haber variado la información de los titulares de dominio*
- *No se da aplicación al numeral 5° del artículo 75 del C.P.G., por cuanto la parte actora no acompañó Certificado de Tradición y Libertad del inmueble Matriz o de mayor extensión del que hace parte el bien que pretende usucapir, además de describir sus medidas y linderos.*
- *Adicional a lo anterior, para cumplir con el requisito establecido en el numeral 3° del Art. 26 del C.G.P., es decir, para acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, debe aportar el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble, por lo tanto, debe la parte actora anexar la prueba idónea para determinar el*



avalúo del bien inmueble objeto de la pertenencia, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23063da4511443730bcc01ed7af256803874426a742fc2dd52f49263dd5b1eb9

Documento generado en 19/08/2021 04:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>